



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO, CÓRDOBA.

ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE

En el municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba siendo el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:03 a.m. fecha y hora señaladas en auto que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad se constituyó en audiencia pública en la sede física del juzgado y además, a través de la Plataforma LIFE SIZE, autorizada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para la realización de las audiencias virtuales conforme lo postulado primero del decreto 806 de 2020 y hoy de la ley 2213 de 2022, que fue previamente ordenada y suficientemente publicitado el link de la misma en el cuerpo del aviso de remate, estando igualmente presentes en en la sede física del despacho y abierto completamente al público la puerta de acceso al juzgado para que, en caso de acercarse postores a hacer puja en la subasta, se les permita su acceso a las dependencias de la sala de audiencias del juzgado tomando las medidas de bioseguridad ordenadas en los protocolos del juzgado y en atención de los parámetros contenidos en el acuerdo CSJ 2072 de 9 de octubre de 2020 en su artículo 7º, del H. Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJ 2043 de la misma fecha expedida por la Dirección Seccional de Córdoba, a fin de llevar a efectos la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo singular de radicado 236754089001-2011-00136-00, promovido por LUZ MARINA GIRALDO HERNÁNDEZ contra el señor ADRIANO HERNÁNDEZ MIRANDA. Instalada la audiencia con la presencia de la doctora YURIANA ZULUAGA GIRALDO a quien se presentó y exhibió su información como apoderada del ejecutante, el despacho procede a constatar el cabal cumplimiento de todas las exigencias legales referidas a la publicación del aviso de remate, a la aportación de prueba de dicho acto y al acercamiento del certificado de tradición del bien por rematar conforme las previsiones del artículo 450 del Código General del Proceso, y al revisar y compartir pantalla de dichos documentos, al percatarse de que el aviso de remate no fue publicado con la antelación establecida en la ley por cuanto fue hecho el 14 de mayo de 2023 y entre esa fecha y la de la audiencia no transcurrieron los ordenados diez (10) días hábiles, haciendo ver que, la decisión no es un capricho del juzgado sino el deber de velar porque se cumplan a satisfacción las exigencias de ley para la validez del remate de tal manera que se tomen los correctivos necesarios para evitar posteriores nulidades o irregularidades que no permitan cubrir legalmente el acto procesal de remate, dejando a su vez constancia de que, es la misma ley (artículos 59 a 62 de la ley 4 de 1913 CRPM y el artículo 118 del CGP) de donde se extracta que, el cómputo de días son hábiles, por lo que, para cumplir con la antelación de que trata el 450 CGP, el último domingo que estaba habilitado para la publicación lo era el 7 de mayo de 2023 y ésta como arriba se anuncia, se hizo solo el día 14 del mismo mes y año y sin que ello sea un acto atribuible al despacho pues basta con solo mirar el aviso de remate, el cual campea en el expediente desde el nueve de marzo de 2023, que fue firmado electrónicamente por el suscrito y solo hasta el 12 de mayo fue pedido vía mail por la apoderada, situaciones eses por las que el despacho se emite el siguiente AUTO: Abstenerse de continuar con los actos siguientes para la realización de la diligencia de remate por el incumplimiento de los requisitos formales y legales para llevarlos a cabo. Decisión que se notifica en estrados y al concederle la palabra a la apoderada de la accionante manifestó estar conforme, quedando en firme la misma. Inmediatamente se procede a convocar a audiencia virtual de remate por plataforma life size y mirando la agenda y los tiempos, **se fija el día seis (6) de julio de 2023 a las 9:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate** exhortando a la apoderada para que oportunamente haga las publicaciones de ley, contra la providencia de fijación de fecha no se interpuso recurso; al no ser más el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma la presente acta a las 9:18 a.m. por quienes en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

El Juez,

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d905c772575b38af5bd3f19ddf5ba37e3a08068ee2c7930e2f976247f76210c**

Documento generado en 25/05/2023 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>